



VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensajé elevados por el Departamento Ejecutivo en el expediente Letra "D" - N° 96447 - Fichero N° 40; y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del municipio el servicio de automóviles sin / taxímetro o "remises", y el de automóviles taxímetros, está reglamentado / por el decreto-ordenanza N° 5287, modificado por las normas similares números 5964, 6492 y 6768, y las ordenanzas 2052 y 2108.-

Que es necesario introducir numerosas y amplias reformas en la legislación vigente, debido a los inconvenientes que resultan de la aplicación del decreto-ordenanza precitado.-

Que el Departamento Ejecutivo propone la derogación de todas las / normas vigentes, sancionando un nuevo cuerpo normativo para mejorar el // servicio de taxis y/o remises en la ciudad.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Declárase "servicio público" y sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza, la prestación del servicio de transporte de personas en jurisdicción del municipio de la ciudad de Rafaela, en automóviles taxímetros; y el servicio que se presta mediante la utilización de / automóviles sin taxímetro o "remise", que se alquilan con conductor, para ser destinados al transporte de pasajeros desde la ciudad a otros lugares fuera de ella y/o viceversa.-

Art. 2°) Fíjase en veinticinco (25) el número máximo de automóviles taxímetros, y en la misma cantidad el número máximo de automóviles / "remises", pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar ese total cuando / el aumento demográfico de la ciudad o circunstancias especiales así lo hagan necesario.-

DE LOS TITULARES DE LICENCIA

Art. 3°) Para la obtención de la licencia como conductor titular, se requiere:

- a.) Ser persona física, argentino nativo o naturalizado, o ex- / tranjero con más de un año de residencia en esta ciudad, // circunstancia que deberá ser acreditada por autoridad competente.-
- b.) No tener más de cincuenta (50) años de edad.-
- c.) Poseer carné de conductor, categoría profesional.-
- d.) Demostrar fehacientemente, rindiendo el examen que se le requiera, que posee amplio conocimiento de la ciudad, en especial la ubicación de sus calles, avenidas, paseos, barrios, hospitales, central de primeros auxilios, sanatorios, estaciones ferroviarias y de ómnibus, Jefatura y seccionales de



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

Policía, principales oficinas públicas, establecimientos educacionales, industriales y comerciales más importantes.-

- e.) Presentar certificado de conducta expedido por la autoridad policial con jurisdicción en la ciudad de Rafaela, el cual/ no deberá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días, / debiéndoselo renovar anualmente.-
- f.) Presentar certificado de salud expedido por el médico municipal en forma gratuita, debiéndoselo renovar anualmente.-
- g.) Ser propietario o copropietario del automóvil que afectará/ al servicio, debiendo en este último caso presentar conformidad escrita de sus condóminos, autorizándolo al uso del / vehículo a tales fines.-
- h.) Demostrar ante la Dirección de Policía Municipal, que el automóvil con el cual prestará servicio, reúne las condiciones establecidas en la presente ordenanza.-
- i.) Tener domicilio real en la ciudad de Rafaela, con una antigüedad de un año como mínimo, a la fecha en que solicite la licencia.-
- j.) Acreditar que tiene contratado seguro que cubra, como mínimo, responsabilidad civil por lesiones y muerte de personas transportadas y no transportadas, y por daños materiales. / Las sumas mínimas, en concepto de cobertura de los riesgos/ antes mencionados, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo.-
- k.) Tener actualizado el pago de la Patente Unica sobre automotores.-
- l.) Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones, citaciones o emplazamientos que se remitan a dicho lugar.-

Art. 4º) El peticionante deberá presentar en Mesa de Entradas, solicitud acompañada de la documentación exigida por el artículo anterior, la cual se remitirá a la Dirección de Gobierno, a los demás fines establecidos en el artículo 3º y oportunamente elevada al Departamento Ejecutivo para su resolución.-

Art. 5º) Las licencias de automóvil taxímetro, como las de "remise" son/ intransferibles, debiendo sus titulares devolver a la Municipalidad la documentación y elementos identificatorios, en el caso de no continuar con la prestación del servicio.-

Art. 6º) Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá, en caso de fallecimiento del titular de la licencia y siempre que se acredite que el extinto tenía herederos a su cargo, transferir a éstos la licencia vacante.-

El pedido deberá ser formulado por los herederos que se encuentren en las condiciones antedichas, dentro del término de treinta días de producido el deceso, unificando su representación. Igual solución se brindará, en los casos en que el conductor titular llegue a la edad establecida en el artículo 64º.-



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

Art. 7º) En caso de incapacidad sobreviviente del titular de la licencia, a pedido de éste o de un familiar, el Departamento Ejecutivo podrá autorizarlo para que conserve dicho carácter, siempre que mantenga el automóvil afectado en actividad, prestándose el servicio por intermedio / de conductor o conductores no titulares.-

Art. 8º) Serán obligaciones de los titulares de licencias de automóviles taxímetros, sin perjuicio de las demás que determine esta ordenanza, las siguientes:

- a.) Mantener el automóvil en servicio regular permanente, en // los turnos diarios, según lo dispuesto en el artículo 38º, // no pudiendo retirarlos sino por caso fortuito o fuerza ma- // yor debidamente justificados. Se se abandona el servicio // por 90 días corridos o alternados en el año, caducará la li- // cencia acordada y la Dirección de Gobierno procederá a reti- // rar la documentación y elementos identificatorios pertinen- // tes.-
- b.) Conservar el vehículo en perfecto estado de eficiencia mecá- // nica, seguridad, higiene, presentación, debiendo llevar el // mismo cada 6 meses a dependencias del Corralón Municipal pa- // ra que se controle el cumplimiento de tales requisitos.-
- c.) Comunicar a la Dirección de Gobierno todo cambio de domici- // lio del o de los titulares, dentro de los quince (15) días // de producido.-
- d.) Acreditar el pago de multas que se le hubieran aplicado por // infracción a ordenanzas o disposiciones municipales.-
- e.) Actualizar en término el carné de conductor.-
- f.) No retirar el vehículo de servicio para su reparación, sin // previa autorización de la Dirección de Gobierno.-  
El titular solicitará dicho permiso por escrito, indicando // los trabajos a realizar, taller donde se efectuarán y tiem- // po aproximado que demandarán. La autoridad municipal de apli- // cación podrá conceder a tales efectos un plazo que no podrá // exceder de noventa (90) días, vencido el cual se aplicará / // la sanción prevista en el último párrafo del inciso a.)-.
- g.) Prestar el servicio diario y regularmente, en forma perso- // nal, en un turno de por lo menos seis horas continuadas, de // biendo adecuarse al orden de turnos que disponga la Direc- // ción de Gobierno.-  
Los titulares de licencias de automóviles "remises", tendrán // las mismas obligaciones mencionadas, a excepción de lo dis- // puesto en los incisos a.) y g.), ya que prestan el servicio // de manera libre, sin horarios ni turnos.-

Art. 9º) Todo titular de licencia podrá solicitar, por escrito, el reti- // ro del automóvil del servicio, por un término de veinte días // por cada año calendario, para hacer uso de vacaciones su conductor. Será // facultad de la Dirección de Gobierno otorgar o no dicha autorización, de- // biéndose determinar en su caso las fechas de inactividad, tratando siem- // pre que por lo menos el ochenta por ciento de los vehículos de cada para- // da queden afectados al servicio.-



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

### DE LOS CONDUCTORES NO TITULARES

Art. 10°) Nadie podrá conducir automóviles taxímetros y/o "remises", sin/ ser titular de licencia o sin estar autorizado para hacerlo como conductor no titular.-

Art. 11°) Para desempeñarse como conductor no titular, el aspirante deberá inscribirse en el Registro de Conductores No Titulares que// llevará la Dirección de Gobierno, teniendo que cumplimentar las siguientes exigencias:

- a.) Llenar los requisitos requeridos por el artículo 3° en sus/ incisos a), b), c), d), e), f), i) y l), de la presente ordenanza.-
- b.) Comunicar número de la licencia del automóvil que conducirá, y nombre del o de los titulares.-
- c.) Presentar conformidad escrita del o de los titulares.-
- d.) Comunicar a la Dirección de Gobierno, con la debida anticipación, fecha de iniciación de su labor, turno de trabajo y cesación del servicio.-
- e.) Finalizado el servicio, podrá prestarlo en otro automóvil / debiendo previamente llenar los requisitos exigidos en los/ demás incisos de este artículo, gestionando directamente la autorización ante la Dirección de Gobierno.-
- f.) No ser titular de licencia, pues quien tenga tal carácter / no podrá desempeñarse como conductor no titular.-

Art. 12°) Cuando el conductor titular diera de baja la licencia del automóvil, de existir un conductor no titular de dicho vehículo, este último seguirá manteniendo ese carácter por el término de seis meses. / Vencido dicho plazo, si el conductor no titular no logra ser afectado a / otro automóvil de alquiler, caducará su licencia.-

Art. 13°) Cuando exista el número máximo de automóviles taxímetros dispuesto en el artículo 2°, todo conductor no titular que tenga / una antigüedad mínima como tal de tres años ininterrumpidos, al solicitar la licencia como titular podrá afectar un automóvil que no supere los quince años de antigüedad contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su modelo.-

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONDUCTORES DE AUTOMOVILES TAXI-

#### METROS

Art. 14°) Todo conductor cuyo automóvil se encuentre en servicio, está // obligado a prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona, transportando al o los pasajeros y el equipaje, pudiendo negarse // únicamente en los casos de excepción contemplados en esta ordenanza. Podrá cargar, como máximo, cuatro pasajeros si se trata de un vehículo con capacidad común, y más cantidad si la capacidad del automóvil así lo permite.-



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

Art. 15°) Deberán llevar consigo, durante la prestación del servicio, el/ Carné Profesional, la Libreta Sanitaria actualizada, y la disposición normativa en donde conste la autorización para desempeñarse como conductor titular o no titular.-

Art. 16°) Deberán cumplir estrictamente con las normas legales en materia de tránsito.-

Art. 17°) Prestarán esmerada atención al público, evidenciando educación/ y cortesía en el trato, tanto del usuario como de las demás personas en general; observando en el servicio o fuera de él una conducta // digna y un comportamiento correcto.-

Art. 18°) Cobrarán sus servicios de acuerdo a las tarifas en vigencia, las que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, actualizadas / cuando así se considere conveniente.-

La tarifa a cobrarse será la que indique el reloj taxímetro al finalizar el recorrido.-

Las tarifas deberán ser colocadas en lugar visible para el pasajero transportado, y se exhibirán en forma obligatoria. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, traerá aparejada la suspensión de la licencia por el término de treinta días, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias que de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza correspondan aplicar.-

Art. 19°) Deberán hacer el viaje sin ninguna interrupción, siguiendo el / trayecto más corto hasta el lugar de destino, salvo que el pasajero le indicara un recorrido distinto.-

Art. 20°) Está prohibido al conductor tomar otros pasajeros que lleven // distintos destinos, cobrándoles independientemente el viaje; como así también el importe del mismo, proporcionalmente al número de pasajeros conducidos.-

Art. 21°) Queda prohibido al conductor transportar cadáveres y personas/ que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.-

Art. 22°) Durante la permanencia en las paradas en horas de servicio, que da prohibido al conductor hacer abandono del vehículo, salvo // por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados y siempre // que ese abandono forzado fuese momentáneo.-

Art. 23°) Durante el horario de prestación del servicio, el conductor no/ deberá utilizar el automóvil para su uso particular ni para /// otras tareas distintas al servicio que presta.-

Art. 24°) Ningún conductor podrá llevar acompañante, salvo en horario nocturno a partir de las veinte horas, pero en tal caso deberá solicitar el correspondiente permiso a la autoridad municipal de aplicación, debiendo suministrar nombre y apellido del acompañante, domicilio, documento de identidad y libreta sanitaria actualizada.-

Art. 25°) Los conductores, ya sean titulares o no titulares, tendrán como

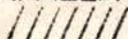


OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA



actividad un período que no podrá exceder de doce horas diarias efectivas de trabajo; debiendo mediar un intervalo de por lo menos dos horas de descanso en el caso de que se superen las ocho horas de trabajo personal.-

Art. 26°) Queda prohibido a todo conductor titular o no titular, levantar pasajeros a una distancia menor de cien metros de una de las paradas de taxis establecidas, que en ese turno no le corresponde ocupar.-

Art. 27°) Los conductores no estarán obligados a:

- a.) Efectuar recorridos fuera del radio urbano.-
- b.) Salir fuera del pavimento cuando las calles de tierra se encuentren en estado intransitable.-
- c.) Transportar bultos, baúles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación, puedan ocasionar deterioros en el automóvil.-
- d.) Transportar personas en estado de ebriedad evidente o bajo los efectos de la drogadicción, o que presumiblemente puedan ocasionar desórdenes o daños en el vehículo.-
- e.) Transportar cargas que no deban ser consideradas como equipaje del pasajero.-

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONDUCTORES DE AUTOMOVILES REMISES

Art. 28°) La actividad es "libre", sin necesidad de cumplir horario de trabajo alguno, quedando prohibido levantar pasajeros en las paradas de taxis.-

Serán de aplicación los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 24° y 27° inciso b, c, d y e de la presente ordenanza.-

Art. 29°) EL Departamento Ejecutivo establecerá las tarifas máximas para la prestación del servicio de "remise", por kilómetro.-

También fijará la tarifa máxima por hora de espera; cuando el tiempo de espera sea menor a una hora, el precio será proporcional y divisible al fijado por hora.-

En todos los casos, las partes podrán convenir tarifas menores, pero nunca podrán exceder de las establecidas como máximas.-

Las tarifas deberán ser colocadas en lugar visible para el pasajero transportado y se exhibirán en forma obligatoria.-

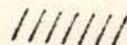
VACANCIA DE LA LICENCIA

Art. 30°) Ningún conductor podrá prestar el servicio, sin obtener previamente el Certificado de Habilitación que otorgará la Dirección de Gobierno, previo informe de las autoridades competentes en el Corralón Municipal, en el cual constará que el vehículo reúne las condiciones exigidas por esta ordenanza.-

Art. 31°) Para ser habilitados, los vehículos deben reunir las siguientes condiciones:



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela





CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

- a.) Ser un modelo con una antigüedad no mayor de quince (15) // años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente // al de la fecha de fabricación del vehículo; y no tener un / peso menor, estando vacío, de ochocientos kilogramos.-
- b.) Tener cuatro puertas y capacidad no inferior a cuatro pasa- jeros mayores sentados, incluyendo uno al lado del conduc- / tor.-
- c.) Contar con un aparato matafuegos.-
- d.) Estar tapizado en cuero, plástico o material similar, que / permita mantenerlo en perfecto estado de higiene.-
- e.) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento en su parte mecánica, en óptimas condiciones de higiene y buena presen- tación interior y exterior, quedando prohibida toda clase / de publicidad.-
- f.) Los que presten la actividad como taxímetros deberán poseer un letrero acrílico con la inscripción "taxi" sobre el te- / cho del vehículo; en la parte posterior del letrero, el nú- mero de licencia correspondiente; y contar con un reloj taxi metro en las condiciones que se determinan en la presente / ordenanza.-
- g.) Los que presten la actividad exclusivamente como "remise" / deberán poseer un letrero acrílico con la inscripción "remi se" y en la parte posterior del citado letrero, el número 7 de licencia correspondiente.-
- h.) Todo automóvil taxímetro y/o remise deberá estar pintado de color negro, siendo su techo de color amarillo. Esta dispo- sición será obligatoria a partir del 1° de Enero de 1988.-

Art. 32°) Los automóviles podrán ser reemplazados en servicio, por otro / que reúna las condiciones exigidas en el artículo 31° de la pre- sente ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) respecto / del modelo, ya que en caso de reemplazo tiene que ser igual o más nuevo / que el del automóvil anterior. Dicho cambio, siempre deberá estar autori- zado por la Dirección de Gobierno, y el tiempo que dura el reemplazo no / podrá exceder de noventa días corridos a contar desde la fecha de la reso- lución que lo autorizó. Lo mismo se aplicará en caso de que se autorice / el reemplazo, por encontrarse el vehículo en reparación.-

Art. 33°) Los automóviles que actualmente se encuentran en actividad no / podrán tener una antigüedad mayor de dieciocho (18) años conta- dos a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación.-

Art. 34°) Cuando el vehículo registre la antigüedad citada en el artículo anterior sin ser reemplazado, caducará automáticamente la licen- cia acordada.-

#### DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO O PARADAS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS

Art. 35°) Se establecen dos tipos de paradas o lugares de estacionamiento:

OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////





CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

PARADAS LIBRES y PARADAS FIJAS; no pudiéndose establecer de hecho, otras. Los conductores que contravinieran esta disposición, se harán pasibles de las penas previstas en el artículo 65°.-

Art. 36°) Las PARADAS FIJAS estarán ubicadas en los siguientes lugares:

- N° 1 - Calle San Martín, entre Lavalle y Bv. Lehmann, con el coché puntero sobre calle Lavalle, junto a la acera de la plaza 25 de Mayo.-
- N° 2 - Av. Italia, entre Zanetti y E. Giménez, junto a la acera Este, frente a la Estación del Ferrocarril Nacional Gral. Bartolomé Mitre.-
- N° 3 - Lisandro de la Torre, entre Balcarce y Bernardo de Irigoyen, junto a la acera Oeste, frente al Hospital Dr. Jaime Ferré.-
- N° 4 - Ciudad de Esperanza, entre Sarmiento y San Martín, junto a la acera Oeste, frente a la Estación Terminal de Omnibus.-

Art. 37°) El orden de salida de los automóviles taxímetros en las paradas fijas y libres, deberá ajustarse estrictamente al orden de llegada.-

Art. 38°) El servicio en las paradas fijas, será prestado en forma rotativa mediante turnos semanales, para los que se formarán tres grupos de trabajo, tarea a cargo de la Dirección de Gobierno, teniendo en cuenta la antigüedad de los taxistas en la prestación del servicio en forma ininterrumpida; la cantidad de licencias con que cuente cada uno, y la dedicación que muestren en la prestación del servicio.-

Art. 39°) En cada uno de los grupos, también se trabajará en forma rotativa, estableciéndose horarios de trabajo de seis horas, los que deberán cumplirse en forma obligatoria; todo ello sin perjuicio de que pueda prestarse el servicio más allá del horario obligatorio, La Dirección de Gobierno tendrá a su cargo establecer qué grupo y qué turno le toca a cada taxista.-

Art. 40°) No se admitirán cambios de turnos ni de paradas, sin previa autorización de la Dirección de Gobierno, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia para quienes infrinjan esta disposición.-

DE LOS TELEFONOS EN LAS PARADAS

Art. 41°) Cada una de las paradas podrá tener solamente un aparato telefónico, cuyo titular será la Asociación o Entidad que agrupe a los taxistas.-

Dicho teléfono estará afectado al servicio público que se presta, y todos los conductores de los vehículos afectados a la parada, tendrán derecho al uso del mismo a los fines del servicio, únicamente si llenan los requisitos que exija la asociación o entidad que agrupa a los taxistas en la ciudad.-

Los gastos de instalación, abono y mantenimiento de todos los /



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

aparatos telefónicos afectados a las paradas, serán prorratedados entre to-  
dos los taxistas titulares, estando obligados a su pago, utilicen o no el  
servicio telefónico.-

DE LAS GUARDIAS

Art. 42°) Todos los titulares de licencia deberán prestar servicio de ///  
guardia nocturna, de acuerdo a los turnos que establezca al res-  
pecto la Dirección de Gobierno.-

Art. 43°) Sólo se admitirá la alteración de los turnos o la excepción de/  
este servicio, en los casos siguientes:

- a.) Enfermedad que deberá acreditarse con certificado médico. /  
En caso de considerarlo necesario, la Dirección de Gobierno  
podrá disponer la observación del enfermo por el médico mu-  
nicipal.-
- b.) Viajes fijos debidamente comprobados.-
- c.) Situación de fuerza mayor debidamente acreditada.-
- d.) Cuando un conductor mayor de sesenta y cinco (65) años, so-  
licite su exclusión para prestar este servicio por esa ra-  
zón. Perderá ese derecho si fuese sorprendido haciendo via-  
jes en el horario de una (1) a siete (7) horas.-

La Dirección de Gobierno deberá preveer, en los casos antes se-  
ñalados, quién será el reemplazante para la guardia nocturna.-

Art. 44°) El horario de guardia nocturna será de una (1) a siete (7) de-  
biendo efectuarse únicamente por un taxista en la parada N°4.-

DEL RELOJ TAXIMETRO

Art. 45°) Los automóviles taxímetros deberán contar con un reloj taxíme-/  
tro para el control de los recorridos y tarifas.-

Art. 46°) El conductor deberá poner en funcionamiento el reloj taxímetro/  
bajando la bandera hasta el lugar de destino, en los siguientes  
casos: al iniciar el viaje de su parada; cuando el coche sea tomado allí/  
por el pasajero; desde el mismo lugar, en la parada, cuando debe acudir a  
un llamado telefónico o desde el mismo momento en que sea ocupado en la /  
vía pública.-

Art. 47°) En horas de la noche, deberá mantenerse iluminado el indicador/  
del reloj taxímetro.-

Art. 48°) No se deberá, bajo ningún concepto, variar la posición de la //  
bandera hasta tanto el pasajero no haya abonado el precio del /  
viaje.-

Art. 49°) Los relojes taxímetros indicarán las tarifas a cobrar.-

Art. 50°) Los relojes taxímetros deberán llevarse a controlar cada seis /



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

(6) meses ante el agente que determine la Dirección de Gobierno, quien llevará un registro especial denominado "Registro de Inspección de Aparatos Taxímetros", en el que se hará constar el número de licencia, // nombre y apellido del titular, número del reloj taxímetro, fechas de las // inspecciones realizadas y sus resultados, e infracciones cometidas. El // agente encargado de dicho control notificará a la Dirección de Gobierno, // de cualquier infracción o resultado negativo en los controles practicados.

Art. 51°) El reloj taxímetro se colocará en el lugar opuesto al que ocupa el conductor y a una altura adecuada, de manera que permita el control del importe del viaje por parte del pasajero.-

Art. 52°) Inspeccionado y aprobado el reloj taxímetro, será precintado // con sello de plomo que llevará impreso el escudo municipal, de // modo tal que el funcionamiento del mismo no pueda ser alterado sin romper o violar el sello. Se extenderá certificado que tendrá validez por seis // (6) meses, sin el cual el vehículo no podrá transitar.-

Art. 53°) En el caso que el reloj taxímetro no marque correctamente, se // impedirá el uso del vehículo para la prestación del servicio pú // blico. Si no obstante dicha prohibición, el vehículo fuera utilizado, sin // perjuicio de las sanciones que se apliquen al conductor infractor, el pa- // sajero abonará la suma que se fije por cuadra recorrida según la tarifa // vigente.-

Art. 54°) No podrán utilizarse los relojes taxímetros sin autorización // previa de la Dirección de Gobierno. Dicho permiso deberá ser ex // tendido por escrito y en el caso de no contar con él, automáticamente se // producirá la caducidad de la licencia del conductor titular del vehículo.

Art. 55°) La conexión del reloj taxímetro a la caja de velocidad del auto // móvil, deberá ser de alambre de acero flexible, debiendo instar // larse dentro de un caño metálico, en forma tal que no se pueda alterar el // funcionamiento del aparato.-

Art. 56°) El reloj taxímetro deberá tener una abertura donde se pueda /// leer el kilometraje recorrido por el vehículo, ocupado o desocu // pado.-

Art. 57°) Las banderas, cuya dimensión establecerá la autoridad municipal // de aplicación, estarán pintadas con fondo rojo y llevarán la pa // labra "LIBRE" impresa en color blanco, de forma tal que sea perfectamente // visible.-

Art. 58°) Cuando el automóvil taxímetro circule por viajes particulares o // fuera de servicio, deberá transitar con la bandera en posición // "Libre", enfundada en tela negra.-

Art. 59°) Es obligatoria, bajo sanción de caducidad de la licencia del // conductor, la exhibición a los pasajeros y a la autoridad muni- // cipal competente, del certificado o permiso referido en el artículo 54°.-

Art. 60°) Fijase como tolerancia provisoria para la marcha de los taxíme- // tros, el tres por ciento (3%) a favor o en contra en las distan

OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////





CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

cias recorridas, y el uno y medio por ciento (1,50%) en favor o en contra en la marcha por tiempo. A pesar de las tolerancias expuestas, se rechazará todo aparato que produzca reiteradamente el máximo error admisible contra el pasajero.-

Art. 61°) Queda facultada la Municipalidad para aceptar o rechazar relojes taxímetros distintos a los actualmente usados.-

Art. 62°) El titular de licencia no tendrá derecho a indemnización alguna cuando, por razón de la inspección del aparato, sea obligado a efectuar recorridos de prueba sin conducir pasajeros.-

Art. 63°) La Dirección de Gobierno podrá retirar relojes taxímetros cuando se demuestre que pueden ser utilizados fraudulentamente, /// siendo suficiente para ello el dictámen o peritaje técnico de la dependencia competente. El afectado por dicha medida no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna.-

DE LA FINALIZACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO POR LA EDAD

Art. 64°) Deberán dejar de prestar el servicio los conductores, titulares o no titulares, que superen los setenta (70) años de edad. Esta disposición tendrá vigencia a partir de los dos años de sancionada la presente ordenanza.-

DE LAS SANCIONES

Art. 65°) Las transgresiones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán penadas según lo establecido en el Título Octavo de la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

RECONOCIMIENTO OFICIAL

Art. 66°) Reconócese oficialmente como entidad empresaria y admítase la colaboración de la asociación denominada "CONDUCTORES DE TAXIS/ UNIDOS", con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno / de la Provincia de Santa Fe bajo el N° 173 - Libro 7° de Resoluciones, de fecha 10 de diciembre de 1931.-

Esta colaboración será admitida en cuanto contribuya a la regularidad, eficacia y contralor del servicio.-

Art. 67°) Deróganse los decretos-ordenanzas Nros. 5287, 5964, 6492 y 6768; y las ordenanzas Nros. 2052 y 2108, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 68°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-//



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

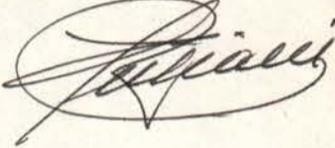
///////

ción. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los 17 veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

  
OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
AGUSTIN M. S. GIULIANI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela